



TRAMITE: No 11001225200020140009500
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-369428,
ESCRITURA PUBLICA: No. 505 del 10/03/2004, Notaría 6 de
Barranquilla.
FICHA PREDIAL: No 00100030000012000
DIRECCIÓN: predio Guayabal A Corregimiento Juan Mina
Barranquilla
PROPIETARIO: VEGA RODRIGUEZ ANABELL

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En la ciudad de Barranquilla, a los diez y nueve días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014), el suscrito Fiscal de Apoyo de la Fiscalía 25 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz **FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA**, adscrito a la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional –Grupo de Trabajo Interno de Persecución de Bienes, subcomisionado por el titular del Despacho **Dr. NELSON MENDEZ DAZA** según oficio No 00837 del 10 de noviembre de 2.014 y con el apoyo operativo del Sra. **NOHORA PUENTES PERALTA** quien se desempeña como Técnico Investigador IV adscrito al CTI Grupo Persecución de Bienes, nos hicimos presentes en el inmueble ubicado en el corregimiento de Juan Mina de Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Bogotá en audiencia celebrada el 7 de octubre de 2.014, decisión comunicada mediante oficio No 31790 del 16 de octubre de 2.014 de la secretaría de dicha sala dentro del trámite de la referencia; a tal efecto se procedió a realizar diligencia de **SECUESTRO** del bien antes mencionado, conforme a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005, modificada por el decreto 4760 de 2.005, Ley 1592 de 2012, Decreto 3011 de 2014, así mismo por la Ley 793 de 2002 y demás normas concordantes y pertinentes que en materia de extinción de dominio regulan la materia, de otro lado con base en las previsiones de lo dispuesto en el artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil.

Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor MANUEL CRISTOBAL SERPA PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.876.942 quien manifestó ser el cuidandero respecto del predio a quien se le enteró de la naturaleza y objeto de la presente diligencia en los términos de la normatividad en mención.

Seguidamente se procede a la IDENTIFICACION DEL INMUEBLE, para lo cual se tuvieron en cuenta entre otros documentos, el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No 040-369428, Escritura Pública No. 505 del 10/03/2004, Notaría 6 de Barranquilla, Ficha Predial: No. 00100030000012000, documentos que obran en la carpeta respectiva del bien y fueron los soportes que se tuvieron en cuenta para la diligencia de alistamiento del bien que se llevó a cabo de acuerdo con las exigencias del artículo 61 del decreto 3011 de 2.013; se aclara que se verificaron sobre el terreno objeto de la diligencia.

El despacho comisionado deja constancia que revisado el mencionado certificado de matrícula inmobiliaria expedido el 10 de noviembre de 2014, aún no se ha registrado el oficio por medio del cual se levantaron y por ende se cancelaron las medidas cautelares impuestas sobre el bien a que se contrae la anotación No 03, No obstante, se deja constancia que mediante resolución del 27 de octubre del 2014 la fiscalía 31 especializada de la unidad nacional de extinción del derecho de dominio declaro la improcedencia extraordinaria de la acción de extinción del derecho de dominio sobre el bien en mención y dispuso la consulta de la providencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1453 del 2011 que modifico la ley 793 del 2002, como se aprecia a la fecha aún no se ha resuelto el grado jurisdiccional de la consulta.

ÁREA: El predio objeto de la diligencia, **PREDIO GUAYABAL A**, tiene un área de **4 HECTAREAS** con los siguientes **LINDEROS:**

Norte: Predios de Granados Carroll Jorge 03-0007
Predios de Santiago Luis Francisco 03-0011
Municipio de Galapa
Predios de Guerrero Rodríguez Miguel 03-0023

Oriente: Predios de H. Duque Carlos Arturo 03-0022

Predios de Guerrero Rodríguez Miguel 03-0023

Occidente: Predios de Guerrero Estrada Julio 03- 0217

Predios de Santiago Luis Francisco 03-0011

Predios de Abdala Sulbarán María 03-0014

Predios de Martínez Castro María 03-0015

Predios de López Castaño José Vicente 03-0016

Predios de Guerrero González Víctor 03-001

Municipio de Barranquilla 03-001

Predios de Zarabia Valdés Juan 03-0019

Predios de Guerrero Castillo Socorro 03-0020

Municipio de Barranquilla 03- 0211

Municipio de Barranquilla 03- 0212

Municipio de Galapa

Descripción y Anexidades:

El predio GUAYABAL, se localiza sobre una zona plana y se llega a él por una vía carretable en regular estado procedente del corregimiento de JUAN MINA. En la finca crece maleza, algunos pastos, arbustos árboles propios de la región y por una parte del predio pasa un arroyo del cual se extrae arena, se observan algunas construcciones que corresponden a una casa de habitación, una bodega en obra negra y una construcción pequeña en completo abandono. El predio esta alindado por cerca de alambre de púa, la estructura de la casa de habitación está en mal estado, la bodega no tiene cubierta y se observa maleza en su interior.

SERVICIOS: El predio cuenta con servicios de agua y luz; quien atiende la diligencia manifiesta que estos desde algún tiempo no se han cancelado.

ESTADO DEL BIEN: El predio se encuentra en regular estado.

USO O DESTINACIÓN ACTUAL DEL BIEN: Está destinado para vivienda del cuidandero y está habitado por el señor MANUEL SERPA, no se aprecian cultivos de ninguna especie ya que el mismo se encuentra totalmente en rastrojado y cubierto de maleza propia de la región.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el presente inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-369428**; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012, artículo 15 del decreto 4760 de 2.005 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** del inmueble ya mencionado al **FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS -UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representado en esta diligencia por el Doctor **RAMIRO BARRIOS ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.137.204 de Magangue (Bolívar) y Tarjeta Profesional N°67816, y **ALVARO JAIME VALDERRAMA CASTRO** con C.C. 79.239.504 a quienes por esta acta se les hace **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del inmueble antes descrito.

Acto seguido se les informa a los aquí designados cuáles son sus deberes y obligaciones, se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se les entrega; quien enterados de lo anterior, acepta el cargo y con su firma en la presente acta se entiende que quedan debidamente posesionados. De la misma forma se les hace saber a los aquí designados y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos relacionados con el bien en cuestión, con el **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS-** ubicada en el Edificio Calle Real Piso 10 Carrera 7 No.16-56 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono 7965150 dirección notificaciones : Carrera 100 No. 24 D-55, entidad a disposición de quien queda el inmueble a partir de este instante y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia, en especial lo dispuesto en el artículo 683 del Código de Procedimiento Civil y normas concordantes y pertinentes.

En aras a no conculcar derechos de las víctimas o posibles terceros de buena fe, y en observancia al derecho de defensa y contradicción que les asiste, el Despacho procede a conceder el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, quien indicó lo siguiente: Yo soy el cuidandero de este predio desde hace 17 años, me trajo el señor CARLOS FERNANDEZ que dice que es el dueño de este predio al comienzo me pagaba el mínimo hace 17

años y desde hace trece años no me volvió a pagar. Yo quiero saber cómo quedo acá o si el señor CARLOS FERNANDEZ me va a pagar lo que me debe. Esta finca es una sola pero tengo entendido que está compuesta por dos que llaman Guayabal A y Guayabal B.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si () No (); se contó con Ingeniero Catastral y Geodesta: Si () No () e Ingeniero Forestal Sí () No ().

Se hace entrega de los siguientes documentos al funcionario del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS:**

- (x) Acta de Embargo y secuestro
- (x) Folio de Matrícula Inmobiliaria
- (x) Ficha Predial
- (x) Plano Cartográfico
- (x) Escritura Pública

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las cinco de la tarde.


FABIO AUGUSTO RAMOS HEREDIA.
FISCAL 96/APOYO

Despacho 25 Delegado Tribunal Superior

Manuel Serpa Perez

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA

Nombre y Apellido: **MANUEL CRISTOBAL SERPA PEREZ**

Dirección: **PREDIO GUAYABAL A Y B**

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS

Nombre y Apellido:


RAMIRO BARRIOS ARIAS


ALVARO JAIME VALDERRAMA CASTRO


NOHORA PUENTES PERALTA

Apoyo Operativo CTI